

Informe Legal Nº 369-2024-GRT
Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de modificación del
Procedimiento Técnico del COES Nº 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades
de Generación”

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : a) D-490-2015-GRT

Fecha : 25 de mayo de 2024

Resumen

El Procedimiento Técnico COES PR-31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (“PR-31”) tiene por objeto determinar el contenido, oportunidad, modo de presentación y actualización de la información de los Generadores Integrantes a ser entregadas al COES, y la metodología que debe utilizar para el cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación (“CV”).

El COES ha indicado la necesidad de la modificación del PR-31, a fin de incluir detalles adicionales durante el proceso de determinación de los CV, así como el establecimiento de nuevas metodologías de cálculo ante situaciones nuevas que podrían presentarse, identificando mejoras para su aplicación.

Atendiendo que el contenido de la propuesta modificatoria es de carácter técnico, su desarrollo y análisis debe ser tratado en el informe de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, no identificándose en esta etapa, aspectos jurídicos de fondo que involucren un análisis legal en particular.

Cumplidas las etapas previstas en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, y en aplicación del Reglamento General de Osinerghmin y del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de modificación del PR-31, a fin de que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias, las mismas que serán analizadas dentro de la publicación definitiva.

El plazo para la aprobación del Consejo Directivo vence el 04 de junio de 2024.

Informe Legal N° 369-2024-GRT**Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación”****1. Competencia legal de Osinerghmin para modificar el PR-31**

- 1.1.** Osinerghmin ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar en materia de sus respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- 1.2.** Conforme a los artículos 2 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; corresponde al Consejo Directivo ejercer la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones.
- 1.3.** Esta competencia también es recogida en el artículo 21 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el cual se dispone como atribuciones del Regulador, el dictar, de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades relacionadas al sector energía.
- 1.4.** En el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), se establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo (“Procedimientos Técnicos”), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”), para su aprobación por Osinerghmin.
- 1.5.** Específicamente, una de las funciones operativas del COES contenida en el literal e) del artículo 14 de la Ley N° 28832, es calcular los costos marginales de corto plazo del sistema eléctrico, cuyo insumo está compuesto también de los costos variables.
- 1.6.** Conforme a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinerghmin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta. Asimismo, se establece que el COES debe contar con una guía de elaboración de procedimientos técnicos, elaborada y aprobada por Osinerghmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.
- 1.7.** Mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (“Guía”), en cuyo artículo 5 se dispone que la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud del Osinerghmin. En el artículo 6.1 de la referida Guía se establece que la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinerghmin adjuntando los respectivos estudios económico, técnico y legal que sustenten su necesidad.
- 1.8.** Asimismo, en el artículo 7.4 de la Guía se señala que las propuestas de modificación a los Procedimientos Técnicos vigentes seguirán el mismo procedimiento para la aprobación de nuevos Procedimientos Técnicos.

- 1.9.** Como es de apreciar, el marco normativo ha otorgado al COES la facultad/derecho de iniciar el procedimiento de aprobación o modificación de un Procedimiento Técnico, con su propuesta. En correspondencia, Osinergrmin tiene la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de aprobación o modificación del referido procedimiento en el ejercicio de sus competencias.
 - 1.10.** En correspondencia, Osinergrmin tiene la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de aprobación de la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES PR-31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (en adelante, “PR-31”), en el ejercicio de sus competencias y en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 de la Guía, según la cual, en los casos que se justifique de forma sustentada, se admitirán propuestas en periodo distinto al establecido en la referida norma (abril, agosto y diciembre), es decir, a pesar de que estas no se encuentren o tengan otra fecha prevista en el Plan Anual presentado conforme al numeral 24.3 del Reglamento COES.
 - 1.11.** Para tales efectos, con Resolución N° 156-2016-OS/CD publicada el 19 de junio de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el vigente PR-31, el cual fue posteriormente modificado por Resoluciones N° 201-2017- OS/CD, N° 193-2018-OS/CD, N° 092-2021-OS/CD, 224-2021-OS/CD y 171-2022-OS/CD.
 - 1.12.** El PR-31 tiene por finalidad determinar el contenido, oportunidad, modo de presentación actualización de la información de los Generadores Integrantes a ser entregadas al COES, y la metodología que debe utilizar para el cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación.
- 2. Aspectos procedimentales - Etapas cumplidas y procedencia de publicar el proyecto de modificación del PR-31**
- 2.1.** El 27 de octubre de 2023 se recibió la comunicación COES/D-986-2023, mediante la cual el COES remitió su propuesta de modificación del PR-31, acompañando, para tales efectos, el respectivo informe técnico, económico y legal, en el cual concluye por la necesidad de modificar dicho procedimiento, al haberse identificado oportunidades de mejora respecto a establecer un mayor orden en cuanto a la información y documentación presentada por los Participantes, plazos de revisión y actualización de informes, clasificación de fórmula a emplear para la determinación del Costo Variable Combustible, metodologías de determinación de costo de combustible, tipo de cambio cuando se requiera realizar la conversión a moneda, nuevas definiciones conceptuales, entre otras.
 - 2.2.** De acuerdo con lo señalado por el COES, éste ha identificado mejoras a la versión vigente del PR-31, entre las que destacan:
 - i. Precisar cuál es el Costo Variable para las centrales de Recursos Energéticos Renovables (RER).
 - ii. Establecer los plazos de revisión del informe técnico del costo variable incurrido por la presencia de sólidos en suspensión en el agua turbinada (CVSS), así como del informe anual por conceptos de tratamiento mecánico y químico del combustible líquido.
 - iii. Precisar la fuente de información referido al Tipo de Cambio a utilizarse para realizar la conversión de una moneda a otra, durante el proceso de determinación del costo del combustible (CC), costo variable de mantenimiento (CVM) y costo variable de operación no combustible (CVONC). Definir la gestión de los proyectos con instalaciones mayores a 100 kV que no requieran la conformidad del EPO y EO.
 - iv. Contar con una metodología de determinación de los costos para un Modo de Operación que utiliza en simultáneo diferentes combustibles para su operación.

- v. Contar con una metodología de determinación de los costos de combustible, cuando el combustible utilizado en la Central Termoeléctrica sea un combustible no comercial en el país.
- vi. Contar con una metodología de determinación del costo del combustible, cuando el Participante Generador traslada parte del combustible almacenado entre sus Centrales Termoeléctricas.
- vii. Precisar en el Anexo 1 y Anexo 2 del PR-31 el inicio de vigencia de los nuevos costos de combustible actualizados, así como la información a presentar cuando los Participantes Generadores termoeléctricos tuviesen proyectado incorporar al SEIN nueva(s) central(es).
- viii. Establecer una mejor representación del costo del combustible gaseoso, debido a que la referenciación al poder calorífico inferior (PCI) guarda una correspondencia con la información mensual del poder calorífico superior (PCS) entregado por los Proveedores.

2.3. Luego de la revisión efectuada de la propuesta, mediante Oficio N° 209-2024-GRT, notificado el 02 de febrero de 2024, se remitió al COES las observaciones, otorgándole un plazo de 25 días hábiles para absolverlas.

2.4. Dentro del plazo, mediante comunicación COES/D-214-2024 recibida el 07 de marzo de 2024, según registro Osinerghmin N° 202400053708, el COES remitió a Osinerghmin el informe correspondiente a la respuesta de las observaciones formuladas.

2.5. De la documentación presentada por el COES, (tanto la propuesta como la respuesta a las observaciones efectuadas a la misma), cuentan con la debida aprobación del Directorio del COES, cumpliéndose de ese modo lo establecido en el artículo 5, numeral 5.1 de la Guía.

2.6. Estando a lo anterior, sobre el fondo de la propuesta y la respuesta de las observaciones; esta Asesoría no se pronunciará en razón de su naturaleza técnica, por tanto, su desarrollo y análisis es tratado en el informe de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, no identificándose en esta etapa, aspectos jurídicos que involucren un análisis legal en particular.

3. Proyecto de resolución

3.1. En concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las publicaciones de proyectos normativos efectuadas por las entidades podrán realizarse en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.

3.2. Con dicha publicación se permite que los interesados formulen comentarios sobre las medidas propuestas, otorgándosele como mínimo un plazo de 15 días calendario. Tales comentarios de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento General de Osinerghmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a un procedimiento administrativo.

3.3. La resolución con la que se dispone la publicación y el proyecto de modificación del PR-31, ha sido elaborada por el área técnica, habiéndose incorporado en la misma los aspectos de índole formal contenidos en el presente informe.

3.4. Las modificaciones a efectuar respecto del PR-31 vigente son las que se someten a comentarios de los interesados y no respecto del contenido que se mantiene inalterable, salvo excepciones justificadas que podrá adoptar el Regulador en la publicación definitiva.

- 3.5.** La propuesta se encuentra apta para ser sometida al análisis del Consejo Directivo de Osinermin a efectos de su aprobación. El texto del proyecto de resolución, incluyendo la propuesta de modificación del PR-31 (y anexos), deberá ser publicado en la página web de Osinermin.
- 3.6.** Al haberse cumplido con las etapas previstas en la Guía, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la resolución que dispone la publicación en la página web de Osinermin del proyecto de modificación del PR-31, de conformidad con el artículo 8.3 de la Guía, cuyo plazo vence el 04 de junio de 2024.

4. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente informe, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la resolución con la que se dispone la publicación en la página Web de Osinermin del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación".

[mcastillo]

[nleon]

/ect